

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2020

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Norberto Ortega Torres, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda del Estado.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Congreso de la Unión para efectos de que reconsideren la intención de desaparecer los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera dentro del proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones a diversas leyes, en el que se eliminan diversos fideicomisos nacionales.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve declarar emergencia humanitaria en el estado de Sonora, con el fin de que se lleven a cabo las acciones pertinentes y suficientes para enfrentar la problemática ocasionada por la desaparición forzada de personas en nuestra entidad federativa.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Secretario de Salud Pública, C. P. Enrique Claussen Iberri, para que en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2021, a presentarse durante la primera quincena del mes de noviembre ante este Poder Legislativo por la Titular del Poder Ejecutivo, en el ramo de salud se contemple la proyección de recursos para la implementación de un módulo de urgencias en el Centro de Salud Urbano en Guaymas norte.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que aprueba las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, presentadas por diversos ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2021.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2020.**

05 de octubre de 2020. Folio 2886.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual interpone ante este Poder Legislativo, solicitud de inicio de Juicio Político en contra de la ciudadana María Elena Rodríguez Tolano quien ocupa el cargo de Síndico Municipal del Municipio de Agua Prieta, por la supuesta comisión de actos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho de las funciones del Ayuntamiento en cuestión. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

06 de octubre de 2020. Folio 2887.

Escrito del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual realiza requerimiento respecto al oficio 769/2020-P1 que le fue girado a este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

06 de octubre de 2020. Folio 2887.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de dicho Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Hermosillo, Sonora, a 08 de octubre de 2020.

CONGRESO DEL ESTADO:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, sustentando la misma, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ganadería es una de las principales actividades económicas en el Estado, la cual con el paso del tiempo ha ido creciendo a pesar de las dificultades a las que se han enfrentado los ganaderos por cuestiones climatológicas o de escasez de agua, esto debido a la ubicación geográfica de Sonora, la cual mayormente es desértica.

Sonora, es una de las entidades federativas reconocidas a nivel nacional e internacional por el estatus de la sanidad de su ganado y la calidad de sus productos y subproductos; esto no es por casualidad, sabemos todos que tanto el gobierno federal, estatal y también por qué no, por la preocupación e interés del sector ganadero del Estado quienes han emprendido diversas acciones para mantener la distinción antes aludida.

Gracias al estatus que Sonora tiene en materia de Sanidad Animal, a los ganaderos se les ha facilitado la exportación de su ganado, sus productos y subproductos. En el ámbito estatal es la Secretaría de Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, (SAGARPHA) la dependencia que a través del Comité de Inspección Pecuaría (CIPES) se encarga de vigilar permanentemente que el ganado que transite por nuestro estado

cumpla con la normatividad que para tal efecto ha sido expedida tanto por la federación como el estado en materia de Sanidad Animal.

Antecedentes

El Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, fue creado por Decreto del Ejecutivo con el objeto de *apoyar a la SAGARHPA en la operación y administración de las Estaciones Cuarentenarias, Casetas de Inspección Pecuaria y Centros de Inspección Ganadera en el Estado, conforme lo establece la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.*¹

La naturaleza Jurídica del Comité es de un organismo descentralizado, aunque no lo diga así su Decreto de creación, pero reúne los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para ser considerado como tal:

...” Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad sociales, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo; y,

. II.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Gobierno del Estado o aportaciones del Gobierno Federal.”...²

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto de creación del referido Comité, el patrimonio del mismo se constituye entre otros conceptos por Cuotas

¹ El Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora:
<https://portalcipes.sonora.gob.mx/media/attachments/2019/09/08/decreto-de-creacion-cipes.pdf>

² Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora:
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

que se generen por los servicios de inspección que se presten en las Estaciones, Cuarentenarias, Casetas de Inspección Pecuaria y Centros de Inspección Ganadera.

Las tarifas que se cobran por los servicios que presta el Comité de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de su Decreto de creación y el artículo 75 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, queda establecido que es la SAGARHPA fijará las tarifas que los interesados deberán pagar por cualquier servicio que reciba del CIPES.

Los servicios que presta el CIPES de acuerdo al Código Fiscal del Estado y la doctrina son considerados como derechos:

...” ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones especiales y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

*III.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado de Sonora, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley; También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; y,...*³

Con relación al marco referido, deriva un principio de justicia tributaria denominado “Principio de Legalidad Tributaria”, principio que de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación así quedó establecido y el cual a la letra dice:

“No. Registro: 197,375

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa, Constitucional

Novena Época

³ Código Fiscal del Estado: Ídem

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VI, Noviembre de 1997

Tesis: P. CXLVIII/97e

Página: 78

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.-

*Este alto tribunal ha sustentado el criterio de que el principio de legalidad se encuentra claramente establecido en el artículo 31 constitucional, al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. **Conforme con dicho principio, es necesaria una ley formal para el establecimiento de los tributos, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, así como que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad. Para determinar el alcance o profundidad del principio de legalidad, es útil acudir al de la reserva de ley, que guarda estrecha semejanza y mantiene una estrecha vinculación con aquél.** Pues bien, la doctrina clasifica la reserva de ley en absoluta y relativa. La primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengan a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa. En este supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria. Así, no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador. En suma, la clasificación de la reserva de ley en absoluta y relativa se formula con base en el alcance o extensión que sobre cada materia se atribuye a cada especie de reserva. Si en la reserva absoluta la regulación no puede hacerse a través de normas secundarias, sino sólo mediante las que tengan rango de ley, la relativa no precisa siempre de normas primarias. Basta un acto normativo primario que contenga la disciplina general o de principio, para que puedan regularse los aspectos esenciales de la materia respectiva. Preciado lo anterior, este alto tribunal considera que en materia tributaria la reserva es de carácter relativa, toda vez que, por una parte, dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, sino que es suficiente sólo un acto normativo primario que contenga la normativa esencial de la referida materia, puesto que de ese modo la presencia del acto normativo primario marca un límite de contenido para las normas secundarias posteriores, las cuales no podrán nunca contravenir lo dispuesto en la norma primaria; y, por otro lado, en casos excepcionales, y que lo justifiquen, pueden existir remisiones a normas secundarias, siempre y cuando tales remisiones hagan una regulación subordinada y además constituyan un complemento de la regulación legal que sea indispensable por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.*

Amparo en revisión 2402/96. Arrendadora e Inmobiliaria Dolores, S.A. de C.V. 14 de agosto de 1997. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga M. Sánchez Cordero. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de octubre en curso, aprobó, con el número CXLVIII/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete.”⁴

Otro punto necesario de destacar como antecedente es El Registro Electrónico de Movilización (REEMO), mismo que es un mandato administrativo denominado norma: NOM.OO1-SAG-2015, emitida por La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación.⁵

Dicho mandato establece los siguiente:

...” La presente Norma Oficial Mexicana establece las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepitible de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas.” ...⁶

En resumen, el REEMO, es un programa electrónico que se utiliza para monitorear la información de movilidad del ganado desde su nacimiento hasta su sacrificio o muerte, la aplicación es responsabilidad del gobierno federal, estatal y municipios respectivamente, así quedó establecido en la norma referida:

...” La vigilancia y aplicación de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y

⁴ LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=197375&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

⁵ Norma Oficial Mexicana, NOM.OO1-SAG-2015: HTTP://WWW.DOF.GOB.MX/NOTA_DETALLE.PHP?CODIGO=5394324&FECHA=29/05/2015

⁶ Ídem.

circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.” ...⁷

En relación a lo mencionado, el CIPES ha establecido las siguientes tarifas:

TARIFAS EN CIGAM (Centros de Inspección Ganadera de Alta Movilización) y CIP (Centros de Inspección Pecuaria)	
CONCEPTO	AÑO 2020
Expedición de guías SIRFEL (Sistema de Registro de Servicios y Facturación Electrónica) a Ganado mayor.	De 1 a 10 cabezas \$ 65.00
	Excedente/cabeza \$ 3.00
El Registro Electrónico de Movilización (Documento REEMO”	De 1 a 15 cabezas \$50.00
	De 16 a 50 cabezas \$80.00
	De 51 a 140 cabezas \$150.00
	*Subasta Hermosillo y Obregón \$25.00
Cancelación de guías de tránsito a Ganado mayor.	De 1 a 10 cabezas \$ 65.00
	Excedente/cabeza \$3.00
Cancelación de guías SIRFEL (Sistema de Registro de Servicios y Facturación Electrónica) a Ganado menor.	De 1 a 10 cabezas \$ 40.00
	Expedición/cabeza \$2.00

⁷ Ídem.

Guías deportivas (equinos)	Trabajo/rodeo	\$
	240.00	
	Carreras/bailador	\$
	320.00	
Expedición / Cancelación de guías Productos y Subproductos de ganado.		\$ 115.00
Piel en sangre (del rastro) Piel salada (tonelada) Piel salada (torton) Piel salada (trailer)	Expedición	\$ 10.00
	Expedición	\$ 55.00
	Expedición	\$ 140.00
	Expedición	\$ 220.00
Aves vivas (gallina/pollo)	Hasta 20 aves	\$
	35.00	
Gallo de combate	De 21 a 1000	\$
	65.00	
	De más de 1000	\$
	100.00	
	\$ 110.00	

Cuadro Tarifario del CIPES⁸

Es de destacar que el pago de estas tarifas según el marco regulatorio es para controlar el traslado e identificación de ganado, en este sentido el REEMO y la Guía de Transito tienen el mismo propósito.

Por parte, las Guías de transito tienen una vigencia de 24 horas y su fin como ya se dijo es mover el ganado de un punto “A” a un punto “B” y cuando se llega al punto “B”, hay que acudir con el inspector de zona, para darla de baja y viene hacer otro pago que se debe de realizar, lo cual no se le ve el caso porque trae fecha de término.

Planteamiento del Problema.

⁸ Ídem

Respecto al énfasis hecho en el artículo antes transcrito, obedece al hecho que los servicios que presta el CIPES, son servicios que de manera exclusiva presta y debe prestar el Estado y no así los particulares, ya que en los considerandos del Decreto de creación del Comité publicado el 26 de diciembre de 2003, se señala que los servicios que presta el Comité en su momento era proporcionados por la Unión Ganadera Regional, lo cual jamás debió ser, debido a que la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, en ninguna de sus disposiciones establece que los servicios que actualmente presta el Comité pueden ser concesionables o renunciables a favor de una persona física o moral.

De ahí que los servicios que presta el CIPES son considerados por Ley como un *Derecho*; pero lo importante y la esencia de esta iniciativa tiene que ver con el hecho de que precisamente los *Derechos* como contribución que se pagan por los servicios que presta el Comité deben de estar regulados en un acto formal y materialmente legislativo, es decir, deben de estar en una Ley expedida por el Congreso del Estado, ya sea en la Ley de Hacienda del Estado o en la Ley de Ingresos del Estado.

Por otra parte, de la revisión hecha tanto en la Ley de Ganadería como en el Decreto de Creación del Comité, es la SAGARHPA la dependencia encargada de determinar las tarifas por los servicios que presta el Comité, como ya lo mencione en párrafos anteriores; viola de manera flagrante lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público de manera, proporcionalidad y equitativa que dispongan la Leyes.

En otro punto, es de destacar que en un análisis hecho a la Ley de Ingresos y Presupuesto del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, no encontramos fundamentación sobre la recaudación de la tarifa del REEMO, por lo que se deduce que dicha tarifa es irregular y por lo tanto no es obligatoria para los ganaderos, debido a que según el

marco respectivo descrito en párrafos anteriores toda carga impositiva debe de estar fundamentada, así lo establece el artículo 1 del Código Fiscal Sonorense.⁹

...” ARTÍCULO 1º. - Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Sólo cuando así lo dispongan las leyes aplicables, podrá afectarse una contribución u otro ingreso a un gasto público específico u otro fin especial o específico.” ...¹⁰

De igual manera el siguiente artículo de la Constitución Política de Sonora fundamenta nuestro razonamiento:

...” ARTICULO 85.- El Estado, para la recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente a las Leyes de Ingresos y a los Presupuestos de Egresos del Estado, y demás Leyes relativas.” ...¹¹

Luego entonces, en vista del articulado anterior y la duplicidad de pagos por las tarifas y funciones de cada una, vemos que no tiene un carácter de control del ganado y prevención del abigeato; sino más bien tiene un carácter recaudatorio para obligar a los productores al pago de duplicidad de derechos. Los cuales en estos momentos son una carga para el sector ganadero por el problema de la de sequía y las condiciones económicas no son favorables para dicho sector, a consecuencia de la pandemia prevaleciente en el país y a nivel internacional.

El siguiente punto a considerar, es de que los domicilios de los pequeños ganaderos están en localidades rurales, por lo que las tarifas duplicatorias le afectan debido a la cercanía de la circunscripción de las zonas ganaderas para efectos de cobro.

En ese contexto, al no prever la Ley de Hacienda del Estado - *ordenamiento que contempla las contribuciones y derechos que el estado recauda-* y la Ley

⁹ Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2020: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#>

¹⁰ Código Fiscal del Estado de Sonora: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_421.pdf

¹¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

de Ingresos *-ordenamiento que prevé precisamente los ingresos que por un año obtendrá el Estado-*; el establecimiento de tarifas por parte de la SAGARHPA por los servicios que presta el Comité de Inspección Pecuaria del Estado, es un acto violatorio a la Constitución por estar ejerciendo la Secretaría una facultad que le corresponde única y exclusivamente al Congreso del Estado. Así también quedo demostrado con la jurisprudencia denominada **LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY**, ya referida.

Por ello, vengo a proponer una seria de adecuaciones a la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y a la Ley de Hacienda del Estado, así como la eliminación de algunos cobros que realiza el CIPES. En el caso del primer ordenamiento, se propone eliminar la facultad al titular de la SAGARHPA para determinar las tarifas por los servicios que presta el Comité de Inspección Pecuaria y en el segundo de los ordenamientos propongo incluir dentro del título Cuarto denominado de los Derechos, las tarifas por los servicios que presta el Comité, las cuales son las mismas que actualmente se cobran.

De esa manera se elimina el vicio de inconstitucionalidad que actualmente se actualiza por el hecho de que no es en Ley, en donde se establecen las tarifas por el cobro de derechos y la invasión de competencia que hace el titular de la Secretaría antes aludida.

De lo expuesto en este marco referencial de exposición de motivos, es importante considerar que en apoyo al sector ganadero estados como Veracruz, han eliminado el REEMO, por duplicar objetivos con otros pagos de derechos. Así lo establece el artículo 70 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz.¹²

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

¹² Ley Ganadera para el Estado de Veracruz: <https://www.legisver.gob.mx/indexLXIII.php?p=ley>

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GANADERIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 66 y se deroga el artículo 75 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- Los inspectores percibirán por la realización de las corridas los honorarios que procedan legalmente.

Artículo 75.- Se deroga

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un Capítulo IV Bis al Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV BIS
DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN GANADERA DE
ALTA MOVILIZACIÓN Y LOS CENTROS DE INSPECCIÓN PECUARIA**

ARTÍCULO 307 BIS. - Los derechos por estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de guías SIRFEL (Sistema de Registro de Servicios y Facturación Electrónica) a Ganado mayor.	De 1 a 10 cabezas Excedente/cabeza	\$30.00 \$5.00
II.- Cancelación de guías de tránsito a Ganador Mayor	De 1 a 19 cabezas Excedente/cabeza	\$00.00 \$0.00
III.- Expedición /Cancelación de guías SIRFEL (SISTEMA DE Registro de Servicios y Facturación Electrónica a Ganador Mayor	De 1 a 1º cabezas Excedente/cabeza	\$50.00 \$5.00
IV.- Guías deportivas (equinos)	Trabajo/rodeo Carreras/bailador	\$240.00 Pago anual
V.- Expedición / Cancelación de guías Productos y Subproductos de Ganado		\$50.00
a) Piel en sangre (del rastro)	Expedición	\$0.00
b) Piel salada (tonelada)	Expedición	\$0.00
c) Piel salada (torton)	Expedición	\$0.00
d) Piel salada (tráiler)	Expedición	\$0.00
	Hasta 20 aves	\$50.00

VI.- Aves vivas (gallina 7 pollos)	De 21 a 1000 aves De más de 1000	Pago único
VII.- Gallo de combate	Expedición	\$50.00
VIII.- El Registro Electrónico de Movilización (REEMO)	Expedición	\$0.0

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, deberá de informar a la Secretaría de Hacienda, el monto de los recursos recaudados con motivo de cobro de tarifas por los servicios que ha prestado del 01 de enero del presente año a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, así como del ejercicio de los mismos al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

ATENTAMENTE

DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE QUE RECONSIDEREN LA INTENCIÓN DE DESAPARECER LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE ZONAS DE PRODUCCIÓN MINERA DENTRO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES A DIVERSAS LEYES, EN EL QUE SE ELIMINAN SU VEZ, DIVERSOS FIDEICOMISOS NACIONALES**, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, cada uno de los cuales tendrá personalidad jurídica y patrimonio que deberá ser manejado conforme a la ley.

Es así como conforme a la reforma fiscal de 2014, y en específico a las reformas hechas a la Ley de Coordinación Fiscal el día 1 de enero de 2014, se fortaleció la colaboración y coordinación fiscal entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando en todo momento el federalismo y el municipalismo, con lo cual se lograron ventajas de forma directa para los municipios que desarrollaran actividad minera.

En línea a lo anterior es que se señala que desde la entrada en vigor de dicha legislación los municipios del Estado de Sonora —como base de la división territorial de la Entidad— y el Gobierno del Estado de Sonora han dado cabal cumplimiento a los preceptos que regulan dicha función, por lo que se ha dado un beneficio directo a la población de los municipios mineros.

En el ejercicio fiscal 2019 se reguló de forma diversa el destino de los recursos captados a través del artículo 270 de la Ley Federal de Derechos y en el hecho desapareció el apoyo a los municipios mineros con lo cual se causó un muy probable agravio al federalismo y municipalismo mandado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y muy puntualmente a los habitantes de cada uno de los municipios mineros del país.

Para la creación del fondo fue necesario decretar una reforma donde adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del impuesto al Valor Agregado, de la ley del impuesto especial sobre la producción y servicios, de la ley federal de derechos, de la ley del impuesto sobre la renta, de la ley del impuesto empresarial a tasa única y de la ley del impuesto a los depósitos en efectivo. Se adicionaron a la ley federal de derechos, los artículos 268, 269 y 270, donde se crearon los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería. (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2013).

En el año 2014 se publicó en el diario oficial de la federación un acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la aplicación de los recursos del fondo minero; posteriormente en el año 2016 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley federal de derechos, reformando los artículos 271 y 275, haciendo necesario ajustar los lineamientos de fecha del 2014.

Con las reformas del año 2016, se constituye que el 80% de la recaudación del pago de los derechos, será destinado a la realización de obra de infraestructura social. Para la aprobación de los proyectos de inversión física (PIF), deben

ser presentados por los estados y municipios beneficiarios del fondo a la dirección general; la dirección general se encarga de aprobar los proyectos para su revisión por parte de los comités, los cuales tienen representación de parte de los tres niveles de gobierno y representantes de las empresas mineras.

Según el artículo 30 del capítulo VII de las reglas generales de operación de los comités de desarrollo regional para las zonas mineras, el Comité determinará la periodicidad y los montos de las ministraciones que deban efectuarse a las instancias ejecutoras para la realización de los PIF que hubiese aprobado.

El objetivo general de la creación del *Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros*, ampliamente conocido como “fondo minero”, fue elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera, por medio de recursos provenientes de un porcentaje de las utilidades netas de las empresas mineras (7.5% y 8% según sea el mineral), destinando la mayor parte del total recaudado en cada estado, a los gobiernos de los municipios o demarcaciones mineros de cada entidad federativa (62.5%), y la menor parte al gobierno de la entidad federativa (37.5%).

El fundamento para la obtención de este recurso se encontró en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos

Artículo 268.- *Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.*

De enero de 2014 a mayo de 2018, el fondo acumuló recursos por 11 mil 855 mil pesos en total, que se repartieron cada año entre 211 municipios mineros que hay

en la mayoría de los estados del país y que, en muchos casos, llegaron a representar recursos superiores a los que recibían de transferencias federales.

Hasta 2018 fue invertido en diferentes obras de infraestructura que se decidían a partir de un comité conformado por representantes de gobiernos estatales municipales, comunidades indígenas, representantes del sector rural e incluso de empresas, pero sólo para municipios mineros y con la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Territorial y Urbano (SEDATU).

Luego, a principios de 2019 el presidente Andrés Manuel López Obrador pretendió incorporarlo a sus programas sociales para que se repartiera directamente a la gente de esos mismos municipios, pero de manera directa, mediante las llamadas tandas del bienestar, a cargo de la Secretaría de Economía (SE). **Eso provocó que se ampararan los gobiernos de Chihuahua y 33 municipios de ese estado, Zacatecas, Sonora y San Luis Potosí.**

En el paquete económico para 2020, el Ejecutivo Federal estableció que 85 por ciento de los recursos se destinará a escuelas, mediante la Secretaría de Educación Pública (SEP), pero ya no se indicó que sólo para municipios mineros. La Cámara de Diputados aprobó una iniciativa al respecto y la remitió al Senado.

Adicionalmente, el 31 de octubre de 2019, se publicaron en el Diario oficial de la Federación los: LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL MANDATO DENOMINADO FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS, AL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO FONDO PARA EL DESARROLLO DE ZONAS DE PRODUCCIÓN MINERA.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577337&fecha=31/10/2019

Es de observarse que en estos lineamientos no se establecen porcentajes a utilizar del Fondo Minero, así como tampoco se especifica si desaparecen las

TANDAS DEL BIENESTAR que habían sido anunciadas, ni el destino de los recursos destinados a la educación.

Esta tendencia de no dar a conocer con claridad reglas de operación y lineamientos, se reproduce en varios programas contenidos en el paquete económico 2020 y que han sido señalados en diversas ocasiones por diferentes organizaciones e individuos¹³.

Para el ejercicio fiscal de 2019, los recursos del Fondo Minero no habían sido ejercidos toda vez que la Secretaría de Economía está a la espera del resultado de la controversia constitucional interpuesta por el gobierno del estado de Chihuahua y algunos municipios¹⁴.

Por su parte, la gobernadora del estado ha insistido en la importancia del Fondo Minero para las comunidades en las que se lleva a cabo esta actividad e incluso presentó una propuesta de reforma a la Ley General de Derechos para efectos de que no desapareciera el citado recurso de apoyo municipal.

**NECESARIO EL APOYO A COMUNIDADES MINERAS:
GOBERNADORA**

2019-11-23

-Sonora aporta el 38 por ciento de la producción minera a nivel nacional

-Inaugura mandataria estatal, Cuarto Foro Minero de Relaciones Comunitarias

Hermosillo, Sonora, noviembre 23 de 2019.- *Si por ley los recursos del Fondo Minero ya no llegan a las comunidades, autoridades estatales, municipales y empresas debemos trabajar conjuntamente para seguir llevando beneficios a las localidades para que se mejore la calidad de vida de sus ciudadanos, afirmó la gobernadora Claudia*

¹³ Programas del gobierno de AMLO seguirán sin reglas de operación en 2020
<https://www.animalpolitico.com/2019/10/programas-sociales-reglas-operacion-2020/>

¹⁴ Controversia detiene recursos del Fondo Minero
<https://www.milenio.com/negocios/controversia-constitucional-detiene-recursos-fondo-minero-2019>

Pavlovich Arellano al inaugurar las actividades del Cuarto Foro Minero de Relaciones Comunitarias.

<https://www.critica.com.mx/vernoticias.php?artid=86272&mas=1>

El artículo décimo quinto del acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos para la Aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados Y Municipios Mineros (2017), establece que los recursos deberán ser empleados en términos del artículo 271 de la Ley, en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos.
- II. Obras de Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables.
- III. Obras de infraestructura para la protección ambiental como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metro cable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisión de carbono.

Como se puede advertir fácilmente del anterior ordenamiento, la utilización de los recursos esté destinada a obras de impacto positivo en las comunidades y pensando en el futuro de ellas y las familias que las componen, tal y como se ha venido haciendo en Sonora y aplicando esos apoyos en las poblaciones que han dado tanto a la minería.

Solo en 2019, la SEDATU tenía en su catálogo de Proyectos de Inversión Física Aprobados para el Fondo Minero, 382 obras en Sonora debidamente requisitadas y cumpliendo con todo el procedimiento¹⁵. Esas obras son expectativas de mejora comunitaria, alternativas para mejorar el entorno de cada colonia, escuela, vialidad, centro de salud.

Significan mejoras a un aula de clases, drenaje, pavimentación, una cancha deportiva un parque.

Por esa razón, extrañó y nos preocupó que en su momento el entonces Subsecretario de Minería de la Secretaría de Economía, haya comunicado la intención del gobierno federal de disponer de esos recursos.

Según el subsecretario de economía, la posición del gobierno federal en aquel entonces era que “la posición del gobierno federal es gestionar los recursos de manera directa, sin intermediarios con la justificación de que “el recurso llegue a quienes tiene que llegar”.

Agregó que los proyectos a apoyar los decidiría y aplicaría el Gobierno Federal, a diferencia de cómo se habían estado gestionando los recursos por medio del comité que integran representantes de los tres niveles de gobierno y representantes de las empresas mineras.

¹⁵ PROYECTOS DE INVERSIÓN FÍSICA APROBADOS PARA EL FONDO MINERO SONORA
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/439146/Sonora.pdf>

Puntualizó que los recursos se destinaran a proyectos productivos en los municipios con vocación y actividad minera, también reitero la apertura al dialogo por parte del gobierno federal respecto al cambio en las reglas de operación, así mismo señalo que las reglas de operación del manejo del fondo minero aún no han sido publicadas¹⁶.

Los cambios que el ejecutivo federal pretende realizar en la gestión del fondo minero, cualesquiera que sean, su desaparición o modificación a su naturaleza de apoyo a los municipios, pudiera ser un tipo de centralización sobre la gestión pública, donde el gobierno del municipio y de la entidad federativa minera, pierden parte de su autonomía como gobierno local y como representantes en los comités que aprueban los proyectos de inversión física, lo cual va en contra del desarrollo municipal al interferir con la descentralización de la gestión de los recursos públicos y por lo tanto el gobierno local pierde campo de acción; la cual es primordial para el desarrollo municipal.

Ahora bien, el Fondo Minero ha venido siendo afectado por diferentes cambios que el gobierno federal ha promovido, con lo cual ha causado un total desconocimiento entre autoridades y ciudadanos, provocando incluso la interposición de recursos constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la incertidumbre jurídica y la falta de reglas de operación claras y un pronunciamiento formal de las autoridades para conocer cual será en realidad el destino de los recursos provenientes del impuesto del 7.5 % a la producción minera.

Primero cambiaron de autoridad rectora, pasando de SEDATU a Secretaría de Economía, luego se dijo que el recurso se entregaría para proyectos productivos, después se habló de las tandas para entrega directa a los ciudadanos, una modificación adicional fue que la mayoría del monto del Fondo Minero pasaba a la SEP y Centros de Salud, un 10% a la Tesorería de la Federación y un 5 % a la Secretaría de Economía¹⁷. Luego,

¹⁶ <https://www.gob.mx/se/articulos/administrara-el-gobierno-federal-el-fondo-minero-sin-intermediarios-subsecretario-francisco-quiroga>

¹⁷ Preocupa la reorientación de recursos del Fondo Minero, la falta de transparencia y de participación de las comunidades en zonas mineras
<https://fundar.org.mx/preocupa-fondo-minero/>

el 28 de julio del presente año se publicaron los Lineamientos para la aplicación y administración de los recursos recaudados durante el ejercicio fiscal de 2019, del fideicomiso público de administración y pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera¹⁸ y se establecen ahí formatos de aplicación de los recursos y además se amplía el alcance original de municipios beneficiarios, donde municipios que no son mineros también formarán parte de los apoyos.

Ahora, de forma más reciente y también más preocupante, nos enteramos de que el Fondo Minero está incluido en los 109 fideicomisos que podrían desaparecer de acuerdo a la iniciativa que se discute en la Cámara de Diputados.

Por las consideraciones anteriores de antecedentes de la creación del Fondo Minero, por los derechos legítimos de esas comunidades mexicanas y en nuestro caso de las comunidades mineras de Sonora y las familias que las componen, debe reconsiderarse el destino del Fondo Minero y con más razón debe evitarse la desaparición del fideicomiso que lo resguarda.

Esos recursos representan la oportunidad de los municipios de resarcir o equilibrar el daño e impacto que sus territorios han aguantado y aguantan por la explotación del suelo y subsuelo, así como las implicaciones ambientales y de salud implícitas en la actividad de extracción de minerales.

Nuestros municipios mineros aportan a las empresas su fuente de riqueza y deben ser parte del esquema de retribución.

¹⁸ Lineamientos para la aplicación y administración de los recursos recaudados durante el ejercicio fiscal de 2019, del fideicomiso público de administración y pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597347&fecha=28/07/2020

La modificación legislativa que se pretende al eliminar el fideicomiso elimina también todo vínculo con la asignación de recursos a territorios afectados por la extracción minera.

No habría como mitigar ni resarcir los daños a las comunidades en donde tuvo y tiene lugar la actividad extractiva, pero además favorece la centralización y discrecionalidad, porque no establece nuevos mecanismos de participación efectiva, lo cual es inaceptable.

Las comunidades mineras de Sonora merecen el aprovechamiento de esos recursos, comunidades como un todo, que se componen de familias y personas, sí, pero también de territorio, instituciones, infraestructura, de escuelas, parques, jardines, canchas, tubería, drenaje, pavimento.

No es viable desaparecer esos apoyos, debemos estar al lado de las comunidades.

Es imprescindible garantizar que el Fondo no pierda su objetivo primordial, que se realicen serias reformas para mejorar su transparencia y rendición de cuentas, así como para mejorar el ejercicio del gasto en beneficio de las comunidades y su participación efectiva en el mismo, pero nunca su eliminación, como se pretende en la iniciativa que se ventila en la Cámara de Diputados.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Leyes para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de Hidrocarburos; de la Industria Eléctrica; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; General de Protección Civil; Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de Ciencia y Tecnología; Aduanera; Reglamentaria del Servicio Ferroviario; General de Cultura Física y Deporte; de las Leyes Federales de Cinematografía; de Derechos; de las Leyes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; General de Cambio Climático; General de

Víctimas; y se abrogan las Leyes que Crean el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; y el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores¹⁹

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Congreso de la Unión para efectos de que reconsideren la intención de desaparecer los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera dentro del proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones a diversas leyes, en el que se eliminan diversos fideicomisos nacionales.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 6 de octubre de 2020

Dip. Nitzia Corina Gradías Ahumada

¹⁹ Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201001-V.pdf>

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**, Acuerda que se lleven a cabo las acciones pertinentes y suficientes para enfrentar la problemática ocasionada por la desaparición forzada de personas en nuestra entidad federativa, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es un derecho humano y una responsabilidad indelegable del Estado, que se relaciona con el respeto y la protección de múltiples derechos, como la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio, entre otros; en nuestro estado democrático de derecho, constituye un elemento indefectible, que permite establecer límites al ejercicio del poder y aplicar el derecho, para procurar una convivencia armónica.

Las personas, de manera individual, tienen derechos humanos, pero también de forma colectiva; por tal motivo, en importantes instrumentos normativos internacionales y nacionales, se ha procurado reconocer y salvaguardar esos derechos, así como consolidar los sistemas o los mecanismos para garantizarlos, como en el caso de la seguridad pública.

En México, la Constitución Política sienta las bases de la seguridad y cómo ésta se concibe actualmente; el artículo 21 es el fundamento del sistema nacional de seguridad pública, el cual establece, principalmente, la prevención, la investigación y la persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, e incluye

los principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública, respetando en todo momento los derechos humanos.²⁰

En México el Sistema Nacional de Seguridad Pública es la instancia conformada por la federación, las entidades federativas y los municipios, que se encarga de que el Estado cumpla su obligación de garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos.

Ha sido tal el impacto socio económico que ha causado la pandemia del coronavirus a nivel global, que nuestra entidad federativa no es la excepción, en cuanto a la atención que se le ha brindado a dicha problemática, en términos legislativos, administrativos y financieros entre otros.

No debemos, por ningún motivo, seguir descuidando temas tan importantes como la salud, la educación, la seguridad social y la seguridad pública.

La desaparición forzada de personas es un tema por todos conocido, sobre todo, por las recurrentes noticias que salen a la luz pública en los diarios de mayor circulación y en las redes sociales.

Ahora bien, dentro de esta problemática, destaca de manera particular, la desaparición de personas jóvenes del sexo femenino, problema que ha carecido de la atención institucional que merece.

Por tales motivos, considero se deben implementar las medidas de atención y solución necesarias y suficientes que permitan llevar a buen puerto, en la medida de lo posible, las acciones gubernamentales en torno a la búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas, poniendo especial énfasis, sin discriminar la generalidad en la diversidad de personas, en los casos de mujeres jóvenes que, como lo referí en líneas anteriores, ha registrado un crecimiento notable en este rubro.

²⁰ Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, propongo que esta Soberanía apruebe un punto de Acuerdo, con el fin de emitir una declaratoria de “ATENCION HUMANITARIA”, con el fin de que las autoridades correspondientes volteen a ver este fenómeno social y destinen los recursos humanos y presupuestales necesarios y suficientes que permitan atender de una forma adecuada y con la seriedad que amerita cada caso, el problema de desaparición forzada de personas en el Estado de Sonora.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y a la Fiscalía General de Justicia del Gobierno del Estado, a que redoblen esfuerzos e implementen las acciones pertinentes para atender, investigar y resolver los casos de personas de personas desaparecidas en el Estado y, en específico, lo siguiente:

- 1).- Iniciar o en su caso, continuar con la búsqueda de personas desaparecidas.
- 2).- Identificación de cuerpos localizados en fosas clandestinas.
- 3).- Informar de manera inmediata a los familiares, sobre cualquier dato relacionado con la víctima desaparecida.
- 4).- Brindar la ayuda necesaria a las víctimas colaterales.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve conformar una mesa de trabajo para atender la problemática atendida en el punto primero del presente acuerdo, integrada por:

- 1).- La Fiscalía General de Justicia del estado.
- 2).- El titular de la Comisión Estatal de búsquedas de personas.
- 3).- Las Comisiones Primera y Segunda del Congreso del Estado.
- 4).- La Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado.

Con la finalidad de que se establezca un presupuesto adecuado para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley

Octubre 06, 2020. Año 14, No. 1209

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 8 de octubre de 2020.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de Sonora de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa comparezco ante esta Soberanía, para someter a su consideración, Iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta al Secretario de Salud Pública del Estado, C. P. Enrique Claussen Iberri, para que en el próximo proyecto de presupuesto de egresos para el año 2021, a presentarse durante la primera quincena del mes de noviembre ante esta Soberanía por la Titular del Poder Ejecutivo, en el ramo de salud se contemplen los recursos necesarios para el mejoramiento del centro de salud urbano de Guaymas Norte, que comprenda un módulo de urgencias, fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En diversas reuniones que he tenido en las colonias de Guaymas Norte, varias personas me han comentado que han llevado a sus familiares de urgencia en sus vehículos o con la ayuda de vecinos a los diversos hospitales de Guaymas, por la falta de un módulo de urgencia en ese sector de la ciudad.

Guaymas Norte, comprende más de 20 colonias y tiene una población adulta de aproximadamente 20 mil personas, lo cual representa la sexta parte de los habitantes de Guaymas.

Es un sector en constante crecimiento en todos los sentidos, por lo que las familias jóvenes del sur de Guaymas se trasladan a ese sector de la ciudad, buscando mejores condiciones de vida.

Sí bien en Guaymas norte, existe un centro de salud urbano, este carece de un módulo de urgencias que permita estabilizar a las personas, para que después puedan ser trasladadas a los hospitales en ambulancias y no de una manera desesperada en los

vehículos personales o pidiendo auxilio a sus vecinos. Además, el recorrido al centro de la ciudad es tardado.

Atendiendo a la solicitud que me hacen los habitantes del Sector Guaymas norte, propongo este punto de acuerdo con exhorto, para que, en el proyecto de presupuesto de egresos de 2021, se contemplen los recursos para crear un modulo de urgencias en el centro de salud urbano de Guaymas norte.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, doy lectura a la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Secretario de Salud Pública, C. P. Enrique Claussen Iberri, para que en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2021, a presentarse durante la primera quincena del mes de noviembre ante este Poder Legislativo por la Titular del Poder Ejecutivo, en el ramo de salud se contemple la proyección de recursos para la implementación de un módulo de urgencias en el Centro de Salud Urbano en Guaymas norte.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 8 de octubre del 2020.

C.DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ
HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos y anexos presentados por los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arizpe, Átil, Bacanora, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, Cumpas, General Plutarco Elías Calles, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, Huatabampo, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Úres, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora, mediante los cuales someten a consideración de este Poder Legislativo, sus respectivas propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para efectuar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito de su jurisdicción, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora en vigor, cuyos ordenamientos instituyen el marco constitucional, legal y régimen político, administrativo y hacendario interno que confiere a los municipios de la Entidad, entre otras, la facultad de determinar el valor de la propiedad raíz; mismos valores que habrán de aplicarse durante el ejercicio fiscal del año 2021, sirviendo como base para el cobro de contribuciones tales como

el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, las Contribuciones Especiales por Mejoras, entre otros, que se incluyen en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escritos y anexos presentados ante la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, 53 ayuntamientos de la entidad, presentaron para su aprobación, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria cuyas tasas y tarifas estarán contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal del año 2021, cumpliendo así con la obligación constitucional impuesta en nuestro orden jurídico vigente, el cual contempla la intervención directa de los municipios en la aprobación de los ordenamientos legales que regulan el manejo de su hacienda municipal.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional de los municipios del Estado, administrar libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán, entre otros rubros, de contribuciones que

establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, para lo cual, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, en sus iniciativas de leyes de ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, debiendo previamente proponer a esta Soberanía los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de dichas contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXXVIII BIS-A y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Corresponde a los municipios del Estado, observar que en la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que presenten para su aprobación al Congreso del Estado, los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de la citada propiedad, lo que amerita un análisis y valoración exhaustiva de las zonas y regiones catastrales de cada Municipio, tanto del área urbana como rural, haciéndose necesaria la realización de trabajos técnicos tendientes a la identificación, localización, clasificación y valuación de los inmuebles en lo particular, con el objeto de establecer bandas de valor y zonas homogéneas que habrán de describirse en los planos y tablas que esta Legislatura apruebe, como presupuesto legal necesario para proceder al cobro de las contribuciones sobre la propiedad raíz.

TERCERA.- La Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora establece la calendarización del proceso que deberán seguir los ayuntamientos de la Entidad, durante todo el ejercicio fiscal, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria, es decir, se fijan las fechas en que se realizarán los estudios de valor y las condiciones que darán publicidad al acto de elaboración de los planos y tablas de valores que realizan las dependencias municipales de catastro, con la finalidad de que los particulares puedan realizar observaciones a las mismas; asimismo, se determina la época en que el propio Ayuntamiento

y el Congreso del Estado deben presentar y aprobar, respectivamente, los planos y tablas que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal sentido, el artículo 26 de la citada Ley Catastral y Registral, establece la obligación a las oficinas catastrales se encargarán de realizar las acciones necesarias para localizar los predios y elaborar los planos catastrales de los inmuebles que correspondan a su circunscripción territorial.

Acto seguido, dichas autoridades catastrales tienen la obligación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la multicitada ley, de publicar, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, durante los meses de **mayo y junio**, los planos y tablas generales de valores unitarios de terrenos y construcción por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, atendiendo a su clase, categoría, y superficie, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizarle, por escrito y a más tardar el **treinta de junio**, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento.

La propuesta de planos deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios y sus construcciones, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

Una vez cumplida tal obligación, las autoridades catastrales, a más tardar el **quince de julio** del ejercicio fiscal correspondiente, presentarán al Ayuntamiento los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. A su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el **treinta de agosto** del mismo año, resolverá sobre la propuesta que presentará al Congreso del Estado para su aprobación antes del **veinte de septiembre**,

las cuales regirán en el ejercicio fiscal siguiente al en que se aprueben. Asimismo, el Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas, a más tardar el día **diez de octubre** del año anterior al en que estarán vigentes, pudiendo asesorarse del Instituto para el estudio y análisis de los mismos; todo lo anterior, atendiendo a las disposiciones del artículo 50 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

En ese contexto, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos procedente que el Congreso del Estado apruebe, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción presentadas por los ayuntamientos mencionados en el proemio del presente dictamen, a efecto de que los municipios correspondientes se encuentren en aptitud de determinar oportunamente el monto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que cobrarán durante el ejercicio fiscal del año 2020, tomando en consideración que dichas propuestas reúnen los requisitos técnicos y normativos necesarios y que, además, los valores que se contemplan en las mismas son equiparables a los valores de mercado, lo que permitirá resarcir la depreciación de los valores que sirven de base para el cobro de dichas contribuciones y, en su caso, contribuirá a reforzar la política hacendaria y fiscal en el ámbito de los municipios, tendiente a fortalecer la capacidad recaudatoria, así como el saneamiento y fortalecimiento de sus ingresos propios.

Al efecto, conviene precisar que, según información presentada por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y diversos ayuntamientos, los valores catastrales, en términos generales, tienen los siguientes incrementos:

Los siguientes municipios no incrementan sus valores para el año 2020:

0% DE INCREMENTO			
1	AGUA PRIETA	6	SÁRIC
2	ARIZPE	7	URES

3	BANÁMICHÍ	8	NÁCORI CHICO
4	MAZATÁN	9	NOGALES
5	SAN MIGUEL DE HORCACITAS	10	MAGDALENA

Municipios con propuestas del **2.0% de incremento:**

1	BENJAMÍN HILL
2	OPODEPE
3	SAN FELIPE DE JESÚS
4	MOCTEZUMA

Un Ayuntamiento que presenta **el 3.0%** en su propuesta:

1	CABORCA
----------	----------------

Ayuntamientos que presentan propuesta de **incremento del 4%:**

1	ACONCHI
2	ÁLAMOS
3	ALTAR
4	ÁTIL
5	BACANORA
6	BACERAC
7	BAVIÁCORA
8	BAVISPE
9	LA COLORADA
10	CUMPAS
11	GRANADOS
12	HUACHINERA
13	HUÁSABAS
14	HUÉPAC
15	NACO
16	NACUZARI DE GARCÍA
17	NAVOJOA
18	OQUITOA

19	PITIQUITO
20	RAYÓN
21	SAN JAVIER
22	SAN PEDRO DE LA CUEVA
23	SANTA CRUZ
24	SOYOPA
25	SUAQUI GRANDE
26	TEPACHE
27	TRINCHERAS
28	VILLA HIDALGO
29	VILLA PESQUEIRA
30	GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES
31	BENITO JUÁREZ
32	SAN IGNACIO RÍO MUERTO

Un solo Ayuntamiento presenta propuesta de **incremento del 4.41%**:

1	CARBÓ
---	-------

Un ayuntamiento con **incrementos del 5% y 8%**

1	BÁCUM
---	-------

Un Ayuntamiento con **incremento del 7.0%**:

1	SAHUARIPA
---	-----------

Asimismo, se presentaron propuestas de modificaciones varias por los siguientes municipios:

- HERMOSILLO
- CAJEME
- HUATABAMPO

Al respecto, es importante precisar los incrementos que cada uno de los municipios anteriormente señalados, buscan aplicar para el ejercicio fiscal 2021:

HERMOSILLO

- VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2.257%
- VALOR DE REPOSICIÓN CONSTRUCCIÓN SUPERIOR 10.00%
- VALOR DE REPOSICIÓN CONSTRUCCIÓN DE LUJO 10.00%

HUATABAMPO

El Municipio de Huatabampo presenta un documento que contiene las propuestas de incrementos de los valores catastrales para el 2021, arrojando los siguientes datos:

1. EL incremento del 4% fue aprobado por unanimidad en reunión de Consejo Técnico Catastral Estatal de Sonora llevada a cabo por video conferencia el día 10 de mayo 2020.
2. En lo **RURAL abiertos al cultivo, de agostadero, acuícola 25% por hectárea** tal como se acordó en la reunión de Consejo Técnico Catastral Municipal celebrada en abril 2019 y también en reunión de cabildo celebrada en agosto del 2019 incrementar paulatinamente el valor por hectárea dado que todavía se encuentra muy por debajo del valor comercial actualmente el valor por hectárea de terrenos abiertos al cultivo de primera categoría es de \$ 83,915 y con el aumento propuesto quedaría \$ 104,893.75 estando aun por debajo del valor comercial.
3. 4% de aumento en terrenos rústicos con vocación urbana.
4. 4% terrenos rústicos colindantes con playas y/o potencial turístico.
5. 4% de aumento en valor de terreno en casco urbano parcial.
6. 4% de aumento en la tipología constructiva por m2.
7. 4% de aumento en centros urbanos ejidales.

8. **Modificaciones en Zonas Homogéneas en la Zona 1 y 3 del Casco Urbano de Huatabampo las cuales consisten en distribuir más equitativamente las zona homogéneas creando Nuevas Zonas Homogéneas**, esto debido a que actualmente la Zona Homogénea 1C abarca casi todo el primer cuadrante del casco urbano tal como se muestra en el plano del ejercicio fiscal 2020 anexado a este oficio. De igual manera la Zona 3G, y también se modifican las zonas 3A, 3B, 3C, 3D,3E se crea una nueva 3M y se modifican los valores a las comparaciones del valor comercial contra el valor catastral obteniendo como resultado que la diferencia de valores es muy grande.

En los planos Ejercicio Fiscal 2021 (**los que están representados en color**) se muestra la distribución y valor de cada Zona Homogénea, en color rojo están delimitadas las Zonas Homogéneas y las líneas verdes son Bandas de Valor.

Los incrementos en los valores catastrales que están muy por debajo de los valores comerciales van desde un 4% hasta un 100% dependiendo de las zonas de los resultados obtenidos del estudio comercial solicitado a los Peritos Valuadores Locales.

Dichos incrementos de las modificaciones quedaron de la siguiente manera:

VALORES CATASTRALES POR ZONAS HOMOGENEAS				
ZONA	VALOR 2021	VALOR 2020	% INCREMENTO	VALOR COMERCIAL
1A	\$ 3,308.83	\$ 2,545.25	30 %	De \$ 4,000.00 a \$ 4,499.00
1B	\$ 3,970.59	\$ 3,054.30	30 %	De \$ 4,500.00 a \$ 5,000.00
1C	\$ 827.21	\$ 636.31	30 %	De \$ 900.00 a \$ 2,600.00
1D	\$ 763.59	\$ 509.06	50 %	De \$ 800.00 a \$ 1,200.00

1E	\$ 413.60	\$ 318.16	30 %	De \$ 480.00 a \$ 600.00
1F	\$ 1,177.17	\$ 636.31	85 %	De \$ 2,000.00 a \$ 3,500.00
1G	\$ 1,018.10	\$ 636.31	60 %	De \$ 2,000.00 a \$ 3,299.98
3A	\$ 1,145.85	\$ 763.58	50 %	De \$ 1,300.00 a \$ 1,800.00
3B	\$ 1,050.00	\$ 699.95	50 %	De \$ 1,100.00 a \$ 1,200.00
3C	\$ 700.00	\$ 509.06	38 %	De \$ 800.00 a \$ 900.00
3D	\$ 509.00	\$ 445.42	15 %	De \$ 600.00 a \$ 700.00
3E	\$ 763.58	\$ 381.79	100 %	De \$ 900.00 a \$ 1,100.00
3F	\$ 363.96	\$ 349.97	4 %	SOLO INFLACION
3G	\$ 572.68	\$ 318.16	80 %	De \$ 500.00 a \$ 600.00
3H	\$ 297.78	\$ 286.33	4 %	SOLO INFLACION
3I	\$ 264.70	\$ 254.52	4 %	SOLO INFLACION
3J	\$ 198.52	\$ 190.89	4 %	SOLO INFLACION
3K	\$ 79.42	\$ 76.37	4 %	SOLO INFLACION
3L	\$ 123.50	\$ 63.63	94 %	De \$ 100.00 a \$ 150.00
3M	\$ 330.88	\$ 318.16	4 %	SOLO INFLACION

Cabe mencionar que los incrementos por arriba del 4% solo están siendo afectados en la zona centro y zona residencial tal como se muestra en los planos representados en color, las colonias populares por mencionar algunas como Las palmas, la Ibarra, la 14 de enero,

Colosio, Beltrones, Los Juris, Etc... sólo se incrementarán el 4% de acuerdo a la aprobación en Consejo Técnico Catastral Estatal de Sonora.

Por su parte, los municipios de Arivechi, Bacadéhuachi, Bacoachi, Cananea, Cucurpe, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Ímuris, Ónavas, Puerto Peñasco, Quiriego, Rosario, San Luis Río Colorado, Santa Ana, Tubutama y Yécora, Sonora no presentaron propuestas de planos y tablas de valores para el ejercicio de 2021, por lo que les será aplicado el supuesto establecido en el artículo 51 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, en el sentido de que continuarán vigentes los anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de enero, con el indicador inflacionario contemplado en dicho ordenamiento jurídico.

No obstante las precisiones hechas en la presente consideración, en el seno de la reunión mencionada, se asumió el compromiso por los integrantes de esta Comisión, para establecer un mecanismo jurídico en las 72 leyes de ingresos municipales que serán sometidas próximamente a la consideración de este Poder Legislativo, para que el cobro del impuesto predial relativo al ejercicio fiscal del año 2021, no represente incrementos sustanciosos, cuidando, de esta manera, la economía de los contribuyentes sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 64, fracción XXXVIII BIS A y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11 BIS de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS PROPUESTAS DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arizpe, Átil, Bacanora, Bacerac,

Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, Cumpas, General Plutarco Elías Calles, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Úres, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se aprueban mediante el presente Decreto, tendrán aplicación únicamente durante el ejercicio fiscal del año 2021 y servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales y construcciones que se encuentren ubicados dentro del territorio de los municipios mencionados en el artículo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de las respectivas leyes de ingresos de los citados municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Forman parte del presente Decreto, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se insertan en el mismo y su aplicación es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arizpe, Átil, Bacanora, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, Cumpas, General Plutarco Elías Calles, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Úres, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora

ARTÍCULO CUARTO.- En los Municipios de Arivechi, Bacadéhuachi, Bacoachi, Cananea, Cucurpe, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Ímuris, Ónavas, Puerto Peñasco, Quiriego, Rosario, San Luis Río Colorado, Santa Ana, Tubutama y Yécora, Sonora, durante el ejercicio fiscal del año 2021, se aplicarán los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados para el ejercicio fiscal del año 2020, en los precisos términos dispuestos por el artículo 51 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimarse que el presente dictamen debe considerarse como de urgente resolución, debido a que está próximo el vencimiento del plazo indicado en la ley para que este Poder Legislativo resuelva la procedencia o no de las propuestas de planos y tablas de valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 06 de octubre de 2020.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.